



Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220020016800

Establece el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P. "[c]uando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente".

Ahora bien, fijado el aviso en la secretaría del juzgado, se verifica que no concurrió interesado alguno que invocará derecho sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-262104, luego será procedente, en virtud de lo dispuesto en la norma adjetiva, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el precitado bien.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo con efectividad de la garantía real No. 2002-0168 de BANCO CAJA SOCIAL contra JAIME ERNESTO PINTO RODRÍGUEZ y AURA ALICIA PEDRAZA DE PINTO, en relación con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-262104.

SEGUNDO: Por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos respectiva para que se tome nota de lo aquí dispuesto. Tramítese la comunicación por la parte interesada y acredítese su diligenciamiento.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4efc17409498cfe1854cbbe8570db945650cb9e47c7dfa44188757ef164a06**

Documento generado en 28/01/2022 12:24:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>